

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.1. Secretaría General

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2010 en el que se aprueba la modificación en la reglamentación de calificaciones, en los siguientes términos:

1. Modificar el artículo 7 de la normativa reguladora de los Tribunales de Compensación, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2008 (publicado en el BOUC nº 2 de 23 de enero de 2008), que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Efectos académicos

1. Si el resultado de la compensación fuera favorable y el alumno hubiera matriculado la asignatura en el mismo curso en el que se haya producido la resolución del Tribunal, se generará un acta en la siguiente convocatoria en la que se reflejará la calificación cualitativa de “aprobado por compensación”, con una calificación numérica de 5,0.

2. Si el resultado de la compensación fuera favorable y el alumno no hubiera matriculado la asignatura en ese curso, deberá matricularla como “asignatura sin docencia”, con la reducción de tasas correspondiente, en el plazo de un mes desde la comunicación de la decisión del Tribunal al interesado. Se generará un acta en la siguiente convocatoria, en la que se reflejará la calificación de “aprobado por compensación”, con una calificación numérica de 5,0.

3. Si el resultado fuera desfavorable, independientemente de que la asignatura estuviera o no matriculada, se hará constar la resolución del Tribunal en el expediente del alumno.

2. Modificar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2009, por el que se aprueba la unificación de los sistemas de calificación (publicado en el BOUC nº 8 de 29 de junio de 2009), en el siguiente sentido:

El artículo primero pasa a tener la siguiente redacción:

Las calificaciones de los estudiantes en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio se efectuarán de forma numérica, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: (suspense: 0-4,9; aprobado: 5-6,9; notable: 7-8,9; sobresaliente: 9-10).

Así mismo, la mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 con las restricciones numéricas que se deriven de la legislación general aprobada por el Estado y que en este momento se contemplan en el R.D. 1125/2003.

A los efectos de la determinación del número máximo de matrículas de honor, la limitación contenida en la normativa vigente se aplicará por asignatura y grupo de enseñanza, constituyendo dichos grupos docentes, asimismo, la actividad formativa esencial de la materia. En el supuesto de los trabajos fin de Grado, o Máster, constituirán un grupo único a efectos de la concesión de las matrículas de honor.

No es compensable el trabajo fin de Grado o de Máster.

3. Las presentes modificaciones entrarán en vigor en el curso académico 2010/2011.